

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el escrito que antecede, mediante el cual los demandantes manifiestan reformar la demanda presentada dentro del presente asunto. Sírvasse proveer.

San Antonio de Palmito, 2 de octubre de 2020

María Mercedes Duarte Sampayo
Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00089
PROCESO/ SERVIDUMBRE
DEMANDANTES/ SERGIO MANUEL ANAYA MONTALVO Y JOSEFINA ISABEL ROMERO SOLIPA
DEMANDADOS/ EDEN RAFAEL HERNANDEZ PADILLA, MANUEL SEGUNDO HERNANDEZ PADILLA Y DORA ROSA PADILLA DE HERNANDEZ

San Antonio de Palmito, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede la parte demandante manifiesta reformar la demanda de servidumbre promovida en nombre propio por Sergio Manuel Anaya Montalvo y Josefina Isabel Romero Solipa, contra Dora Padilla, Edwin Hernández y Segundo Hernández¹, anexando copia de la escritura pública No. 12 de la Notaría Única del Circulo de San Antonio de Palmito, con la finalidad de demostrar que *"los señores Edwin y Segundo Hernandez y Dora Padilla Anaya, no son legítimos propietarios de la finca objeto de litigio, por lo tanto no pueden prohibir el tránsito de personas por la manga que ellos reclaman de su propiedad"*

Visto el presente proceso se advierte que el 18 de diciembre de 2019, este despacho judicial inadmitió la demanda de servidumbre promovida por los señores Sergio Manuel Anaya Montalvo y Josefina Isabel, concediendo a los demandantes el término de 5 días para subsanar los yerros advertidos.

Sin embargo, estos omitieron efectuar las subsanaciones a que había lugar, por lo que mediante auto de fecha 28 de enero de 2020 se rechazó la demanda y se ordenó hacer entrega al demandante del libelo introductorio y sus anexos.

Por lo anterior, independientemente de la procedencia o no de la supuesta modificación hecha a la demanda², es evidente que no hay lugar a aceptar tal reforma, atendiendo que el escrito introductorio fue rechazado por no haber sido corregido dentro del término previsto para ello.

¹ Quienes se pudo corroborar en la acción de tutela tramitada ante este mismo despacho corresponden en realidad a los nombres de Dora Rosa Padilla de Hernández, Edén Rafael Hernández Padilla y Manuel Segundo Hernández Padilla

² La cual se advierte, no se ajusta a lo normado en el artículo 93 del Código General del Proceso.

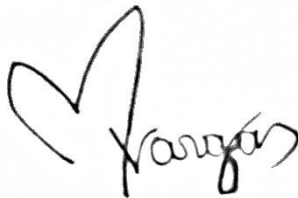
Luego entonces, se abstendrá el despacho de tener por reformada la presente demanda y rechazará de plano el escrito presentado por los demandantes.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

RESUELVE

Rechazase el pedimento de modificación presentado por los demandantes por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a large, stylized initial 'M' above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
Juez